**RESOLUCIÓN No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-**

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Ley No.37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiste (2017) (G.O.10901), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No.37-17, el MICM tienes entre sus atribuciones las de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno; y para ello se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes, caducidad y renovación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los Almacenes Generales de Depósito.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 13, literal h), del Decreto No.100-18, que establece que el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), faculta al MICM, a través del Viceministerio de Comercio Interno, como encargado de administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósito a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que los Almacenes Generales de Depósito constituyen instituciones fundamentales para dinamizar la economía de pequeños negocios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.6186 de Fomento Agrícola, del doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963); modificada por la Ley No.497 de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientes sesenta y tres (1963), establece en su artículo 262 que “*se autoriza el establecimiento en el territorio de la República Dominicana de instituciones auxiliares de crédito denominadas “Almacenes Generales de Depósito”, destinadas al depósito de frutos, productos y mercancias apreciables por el peso, por el número o por el volumen, que realizarán las personas que los produzcan o negocian con ellos y tengan su libre disposición*”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 263, de la Ley No.6186, establece que “*los Almacenes Generales de Depósito se encargarán de la custodia y conservación de los bienes que reciben en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, y la expedición de los certificados de depósito*”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.6186 establece cuales entidades se encuentran autorizadas para establecer y mantener Almacenes Generales de Depósito; así como todos los requisitos esenciales que deben cumplir los mismos antes de iniciar sus operaciones y durante el periódo de vigencia de las mismas, conforme con su artículo 265.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las facultades acordadas al MICM por la Ley No.6186; éste Ministerio emitió, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), la Resolución No.111-15, mediante la cual fueron establecidos los criterios y se modificaron los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósito bajo la inspección y fiscalización del MICM.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el MICM se encuentra en un proceso de revisión de alternativas para lograr la agilización, simplificación y eficacia de diversos procesos operativos dentro de la institución; a fin de incentivar el establecimiento y afianzamiento de la industria y el comercio nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del referido proyecto de eficientización de los procedimientos relativos a trámites y diligencias que los usuarios realizan en el MICM, se han identificado varios puntos de mejora en lo que respecta al procedimiento de solicitud y aprobación de licencias para operar como Almacén General de Depósito.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Ley No. 6186 de Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novicientes sesenta y tres (1963), modificada por la Ley No. 497 de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

**VISTA:** La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 130-05 que establece el reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seite (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La Resolución 111, del Ministerio de Industría, Comercio y Mipymes, de vecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Resolución 217-20, del Ministerio de Industría, Comercio y Mipymes, de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTO**: EL aviso de llamado a Consulta Pública realizado los días diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021) y diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021), ambos en el periódico “Listin Diario”, así como el aviso publicado en la pagina web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en la sección Consulta Pública.

**VISTO**: El formulario para consultas públicas de proyectos normativos remitido el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021) vía correo electrónico por la sociedad Depósitos Antillanos SAS, representada por el señor Paul Gautreaux.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósito (AGD) deberán ser realizadas por sociedades comerciales o personas físicas que se encuentren amparadas en una licencia emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante resolución sujeta al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos en la Ley No.6186 y sus modificaciones; la Resolución No.111-15; la presente resolución y cualquier normativa que aplique para la obtención de las habilitaciones que se detallan a continuación:

1. Licencia de operación de Almacenes Generales de Depósito;
2. Renovación de licencia de operar Almacenes Generales de Depósito;
3. Extensión de Almacenes Generales de Depósito;
4. Autorización de uso de local destinado como Almacenes Generales de Depósito; y
5. Renovación de autorización de uso de local destinado como Almacenes Generales de Depósito.

**PARRAFO I:** Toda solicitud de licencia o autorización para actividades relativas a los AGD queda sujeta a una inspección técnica de los documentos depositados y de las instalaciones, realizada por el personal de la Dirección de Comercio Interno del MICM. La referida inspección se realizará previo al pago de los cargos por servicios que correspondan.

**PARRAFO II:** Todas las solicitudes a que se refiere este artículo deberán cursarse mediante formulario de solicitud, vía la plataforma de servicios en línea del MICM, donde se descargarán todos los documentos que acompañan la misma.

**PARRAFO III:** Las licencias iniciales para operar como Almacén General de Depósito y sus autorizaciones de uso de local tendrán una vigencia de cuatro (4) años y las renovaciones que sigan a las mismas; así como las extensiones se expedirán por hasta dos (2) años y nunca tendrá una vigencia mayor a la licencia principal.

**ARTICULO 2: De las solicitudes de licencia que autorizan a operar como Almacén General de Depósito.** Las sociedades comerciales que deseen operar como Almacén General de Depósito, organizados conforme a los literales a) y b) del artículo No.264 de la Ley No.6186 y las disposiciones de la Resolución No.111-15, deberán formalizar su solicitud según lo establecido en esta resolución, acompañando la misma con los documentos que se describen a continuación:

1. Certificado de Registro Mercantil vigente y/o cedula de identidad (personas físicas);
2. Copia del documento justificativo del derecho del solicitante sobre el inmueble (los inmuebles) donde se encuentren las instalaciones que serían utilizadas en las operaciones de Almacén General de Depósito;
3. Proyecto de Almacén General de Depósito; en el entendido de que las naves que serían utilizadas para las operaciones del proyecto deben tener un mínimo de 500 metros cuadrados. Cuando las estructuras contienen más de un espacio se requerirá un plano con la distribución de los mismos.
4. Copia del certificado de depósito de garantía, emitido por el Banco Agrícola de la República Dominicana, por CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$50,000.00);
5. Copia de la póliza de seguro contra incendio, responsabilidad civil por daños terceros, robo y otros riesgos vigente y destinada a cubrir las instalaciones, y los productos que ingresen en sus locales; dicha póliza debe estar suscrita con una entidad aseguradora reconocida y autorizada por la Superintendencia de Seguros;
6. Original de la propuesta de reglamento interno y las tarifas de servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito; que quedará sujeto a aprobación por el MICM;
7. Poder de representación del firmante por el solicitante (en caso de ser necesario), debidamente legalizado; y
8. Constancia de pago del cargo por servicios, por concepto de inspección de la solicitud de licencia de operación de Almacén General de Depósito. Este pago no es reembolsable.

**ARTICULO 3: De la solicitud de establecimiento de extensión de Almacén General de Depósito.** Las sociedades comerciales que deseen ser autorizados para una extensión de licencia de Almacén General de Depósito, para establecer sucursales, ampliaciones, construcciones y/o alquileres de facilidades adicionales; deberán solicitar la correspondiente extensión, conforme con lo que se describe a continuación:

1. Para todos los casos:
2. Poseer y depositar una copia de la resolución que autoriza la licencia de operación como Almacén General de depósito;
3. Copia del documento justificativo del derecho del solicitante sobre el inmueble (los inmuebles) donde se encuentren las instalaciones que serían utilizadas en las operaciones de Almacén General de Depósito;
4. Original de la propuesta de reglamento interno y las tarifas de servicios que regirán las operaciones de la extensión de Almacén General de Depósito; que quedará sujeto a aprobación por el MICM. Cuando las estructuras contienen más de un espacio se requerirá un plano con la distribución de los mismos;
5. Breve descripción del proyecto de extensión de Almacén General de Depósito; detallando el tamaño de las instalaciones y los demás elementos que componen el desarrollo de esa actividad comercial;
6. Constancia de pago del cargo por servicios, por concepto de inspección de la solicitud de extensión de licencia de Almacén General de Depósito de que se trate. Este pago no es reembolsable; y
7. Poder de representación del firmante por el solicitante (en caso de ser necesario).
8. Para aquellos proyectos de extensión desarrollados en el o los inmuebles previamente aprobados como AGD sólo se requiere presentar los documentos referidos en el numeral anterior.
9. Para aquellos proyectos de extensión en inmuebles distintos de aquellos previamente aprobados como Almacenes Generales de Depósito, es necesario depositar los documentos a que se refiere el numeral 1 de este artículo, más los siguientes:
10. Copia del certificado de depósito de garantía, emitido por el Banco Agrícola de la República Dominicana, por CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$50,000.00); y
11. Copia de la póliza de seguro contra incendio, robo y otros riesgos vigente y destinada a cubrir las instalaciones, y los productos que ingresen en sus locales; dicha póliza debe estar suscrita con una entidad aseguradora reconocida y autorizada por la Superintendencia de Seguros.

**ARTICULO 4: De la solicitud de renovación de licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito.** Las sociedades comerciales que deseen renovar sus licencias para operar como Almacén General de Depósito, deberán solicitar la correspondiente renovación antes del vencimiento de la licencia anterior según lo establecido en esta resolución, acompañando de los mismos documentos que se describen en el ARTICULO 2 de esta Resolución debidamente actualizados más una copia de la resolución que autoriza la licencia como Almacén General de Depositos; en el entendido de que el pago de cargo por servicio será el aplicable a una renovación de licencia que autoriza a operar como AGD.

**ARTICULO 5: Solicitud de autorización de uso de local para destinarse a Almacén General de Depósito.** Toda solicitud para autorización de uso de local para destinarse a Almacén General de Depósito deberá ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia del documento justificativo del derecho del solicitante sobre el inmueble (o los inmuebles) donde se encuentren las instalaciones que serían utilizadas en las operaciones de Almacén General de Depósito;
2. Copia del plano catastral del inmueble, donde se detallen las características del mismo, realizado por un agrimensor autorizado. Cuando las estructuras contienen más de un espacio se requerirá un plano con la distribución de los mismos;
3. Copia de la póliza de seguro contra incendio, responsabilidad civil por daños a terceros, robo y otros riesgos vigente y destinada a cubrir las instalaciones, y los productos que ingresen en sus locales; dicha póliza debe estar suscrita con una entidad aseguradora reconocida y autorizada por la Superintendencia de Seguros;
4. Poder de representación del firmante, en caso de ser necesario, y copia de su documento de identidad, debidamente legalizado; y
5. Constancia de pago del cargo por servicios, por concepto de inspección de la solicitud para el uso de local a destinarse a Almacén General de Depósito. Este pago no es reembolsable.

**ARTICULO 6: Solicitud de renovación de autorización de uso de local para destinarse como Almacén General de Depósito.** Las sociedades comerciales que deseen renovar la autorización de uso de local para ser destinado como Almacén General de Depósito, amparados en la Resolución vigente de este MICM, deberán solicitar la correspondiente renovación antes de la expiración de la autorización previa, acompañada de todos los documentos referidos en el ARTICULO 5 de esta Resolución, debidamente actualizados más la resolución que autorizo el uso del local; en el entendido de que el cargo por servicio aplicable será el correspondiente a la renovación de autorización de uso de local para destinarse a AGD.

**ARTICULO 7:** En todo caso en que el solicitante de una licencia inicial, una extensión o una renovación de licencia para Almacén General de Depósito en un local favorecido con una autorización vigente, sólo tendrá que depositar la misma entre los documentos justificativos de sus derechos sobre el o los inmuebles de que se trate; en el entendido de que el MICM siempre tiene la potestad de auditar la certificación sometida, el o los inmuebles y revocar cualquier autorización, en caso de irregularidad, conforme con los poderes que le otorgan las leyes.

**ARTICULO 8:** La presente Resolución deroga expresamente cualquier norma, reglamento o resolución anterior que verse sobre este mismo particular.

**ARTICULO 9:** La Resolución entra en vigor a partir de su fecha de emisión. Se instruye a la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, velar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**ARTICULO 10:** Se ordena la remisión y comunicación de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos, al Banco Agrícola de la República Dominicana; a las direcciones de Comercio Interno y de Planificación de este MICM; así como su publicación en la página Web del MICM, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**VICTOR O. BISONO HAZA**

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes